



## EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00002  
Demandante (s): MIBANCO SA  
Demandado (s): CALIXTO CARDENAS PEREZ y MARTHA FUENTES GALVIS

**CONSTANCIA:** las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho de la señora Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que la demandada Martha Fuentes Galvis, fue notificada por aviso conforme al artículo 292 del C.G.P. el 06 de septiembre de 2021; por su parte, el demandado Calixto Cárdenas Pérez, fue notificado por aviso conforme al artículo 292 del C.G.P. el pasado 01 de julio de 2022. Ninguno contestó la demanda ni formuló excepciones de mérito.

Encino, Santander, 01 de agosto de 2022.

**SERGIO ANDRES MOGOLLON PEÑALOZA**  
Secretario

Encino - Santander, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía propuesto a través de apoderado judicial por el **BANCO MIBANCO SA** contra **CALIXTO CARDENAS PEREZ** y **MARTHA ISABEL FUENTES GALVIS**, con el fin de proferir el auto conforme a lo ordenado por el artículo 440 del C.G.P. Por lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

## CONSIDERACIONES

Mediante auto del 05 de febrero de 2022 se libró mandamiento de pago contra **CALIXTO CARDENAS PEREZ** y **MARTHA ISABEL FUENTES GALVIS**, para que en el término de cinco (5) días pagara a favor del **BANCO MIBANCO SA**, una suma determinada de dinero junto con sus intereses, y otros conceptos. Igualmente, mediante auto de la misma fecha se decretaron medidas cautelares.

De la demanda y el mandamiento de pago se notificó por aviso la señora **MARTHA FUENTES GALVIS**, el 06 de septiembre de 2021; por su parte, el demandado **CALIXTO CÁRDENAS PÉREZ**, se notificó por aviso el 01 de julio de 2022.

Que, a pesar, de estar notificados debidamente de la existencia de este proceso, ninguno de los ejecutados contestó la demanda, propuso excepciones, ni formuló recurso contra el mandamiento ejecutivo.

De esta manera, comoquiera que no hay lugar a fijar fecha para audiencia, y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado ya que se encuentran reunidos los presupuestos procesales, procede el despacho a dar aplicación a lo reglado por el artículo 440 del C.G.P. es decir, ordenar seguir adelante con la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago, a ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente; de mismo modo,



## EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00002  
Demandante (s): MIBANCO SA  
Demandado (s): CALIXTO CARDENAS PEREZ y MARTHA FUENTES GALVIS

se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas<sup>1</sup> al ejecutado.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ENCINO, SANTANDER,**

## RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución contra **CALIXTO CARDENAS PEREZ y MARTHA ISABEL FUENTES GALVIS** y a favor, del **BANCO MIBANCO SA**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado dentro del presente proceso, el 05 de febrero de 2021.

**SEGUNDO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegasen a embargar dentro del proceso, previa la práctica del secuestro en los que sea procedente.

**TERCERO: ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDENAR** a lo (s) ejecutado (s) a pagar las costas del proceso. Por secretaría tásense. Se fija la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS MCLTE** (\$ 3.938.000) como agencias en derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas a efectuarse por secretaría.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**DAISY MAYERLY PICO CRISTANCHO**

<sup>1</sup> Para su establecimiento se tuvo en cuenta el acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 del 2016, proferido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.